



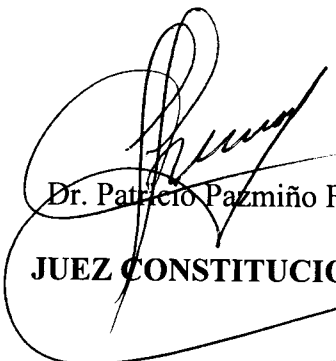
CORTE

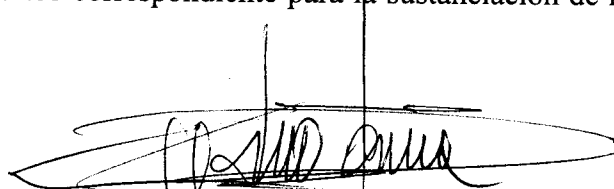
CONSTITUCIONAL

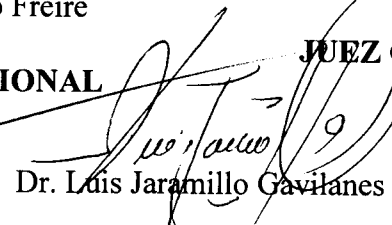
JUEZ PONENTE: Dr. Patricio Herrera Betancourt

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 28 de Junio de 2012, las 09H53.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Patricio Herrera Betancourt, Luis Jaramillo Gavilanes, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N° 1504-11-EP, **acción extraordinaria de protección** presentada por el Coronel de la Policía Dr. Pedro Marcelo Carrillo Ruíz, en calidad de Delegado Judicial y en representación del señor Ministro del Interior, de conformidad con el acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 19 de enero de 2011, mediante demanda presentada el 17 de febrero de 2011 ante la Tercera Sala de lo Penal, Transito y Colusorios de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Posteriormente, en cumplimiento al pedido de aclaración de la demanda, formulado por la Sala de Admisión, el accionante presenta su escrito dentro del término legal. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de las garantías consagradas en la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación dictada el 07 de enero de 2011, las 11h05, por los señores Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Transito y Colusorios de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 718-B-2010. **Antecedentes.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra del fallo de apelación de acción de protección que siguió un oficial de la policía dado de baja por un supuesto acto de corrupción. Dicha acción fue aceptada y ratificada en primera y segunda instancia, respectivamente, en consideración a que la entidad policial no basa su decisión en hecho que se hayan comprobado. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante en lo principal señala que la Institución policial es competente para determinar procedimientos con respecto a analizar la conducta de sus miembros, según lo determinado en la Ley de Personal de la Policía Nacional, dentro de los autos se ha demostrado que el señor policía Erwin Santiago Moran Vera, realizó actos contrarios a lo estipulado en los Reglamentos Institucionales, la vía adecuada es la contencioso administrativa por cuanto se impugna actos administrativos, además no se ha ocasionado daño inminente al accionante, por lo que no procedía la acción de protección, al no considerar sus pruebas se está dejando en indefensión a la Policía Nacional.- **Pretensión.-** El accionante solicita a esta Corte que, se acepte la acción extraordinaria de protección, por lesión inminente de los derechos de la Institución Policial. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse

*“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el Coronel de la Policía Dr. Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, en calidad de Delegado Judicial y en representación del señor Ministro del Interior, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No 1504-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Patricio Herrera Betancourt  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Luis Jaramillo Gavilanes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de Junio de 2012, las 09H53

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA**

**SALA DE ADMISIÓN**